



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
08/03/2021**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **08 de Marzo de 2021** es de **\$20.8498** M.N. (Veinte pesos con ocho mil cuatrocientos noventa y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 Y SUS ANEXOS 1-A, 4, 16 Y 22.

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05/03/2021, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será el día siguiente a su publicación.

Nota: Esta Resolución se publica en los mismos términos en que se dio a conocer la misma de manera anticipada mediante las circulares Nos: T-0015/2021 , G-0549/2020 y G-0039/2021 (Para verificar la totalidad de los cambios, se sugiere revisar las circulares de referencia).

A continuación, detallamos lo más relevante de esta publicación:

REGLAS

Retención y multa por falta de etiquetado (Anexo 26) (Regla 3.7.20.) Se adiciona un párrafo, para establecer que los infractores de mercancías retenidas en términos del artículo 158, fracción II de la Ley Aduanera, podrán optar por que la retención de las mismas, sea en el domicilio declarado en el pedimento, siempre que cumplan con lo dispuesto en la ficha de trámite 148/LA (adición) del Anexo 1-A, en cuyo caso, la autoridad nombrará como depositario de las mercancías al infractor en términos del artículo 153 del CFF, el cual deberá mantenerlas en el domicilio señalado en el pedimento, sin enajenarlas mientras dure la depositaría.

Nota: Lo dispuesto en esta regla, así como en la ficha de trámite 148/LA del Anexo 1-A, es aplicable a partir del 08 de febrero de 2021.



Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte

Se adiciona en la fracción XXV, lo referencia del número de identificación comercial (NICO), de igual manera, se establece que cuando se emita el CFDI, se asentará en los campos correspondientes del complemento, entre otros datos el siguiente:

En el campo de "Fracción Arancelaria": 8708.29.99.99; donde los ocho primeros dígitos corresponden a la fracción arancelaria y los dos últimos al número de identificación comercial.

ANEXO

Anexo 1 - A (Trámites de Comercio Exterior)

Se reforman y adicionan los siguientes "Trámites de Comercio Exterior":

141/LA Solicitud de inscripción en el padrón de exportadores sectorial.

142/LA Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial.

147/LA Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19).

148/LA Solicitud para el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.

Anexo 4 (Horario de las aduanas)

Se modifican los horarios de las aduanas de Colombia y Nuevo Laredo, para quedar como se indica a continuación:



Aduana/Sección Aduanera:	Horario en que opera:
ADUANA DE COLOMBIA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 22:30 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas. <u>Exportación.</u> Domingos de 8:00 a 15:00 horas. <u>Importación.</u> Domingo Cerrado.
ADUANA DE NUEVO LAREDO	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 24:00 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas. Domingos de 8:00 a 16:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 23:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:00 horas. Domingos de 8:00 a 15:00 horas.
	<u>Puente FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo las 24:00 horas.

Anexo 22 (Instructivo para el llenado del Pedimento)

Apéndice 8 (Identificadores)

Los cambios a este Apéndice son los siguientes:

"NS": Se actualizan las referencias de los Acuerdos de regulación, de igual manera, se adicionan diversos supuestos para exceptuar la inscripción en los padrones de importadores - exportadores sectoriales.

Notas: Para mayor referencia, en archivo adjunto se encuentran los cambios en comento. La adición de los supuestos de excepción al Padrón de Importadores - Exportadores Sectorial, en su momento se dio a conocer mediante el Boletín número 02 de fecha 14 de enero de 2021, emitido por el Servicio de Administración tributaria



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIAS, SUSCEPTIBLES DE RECIBIR EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL, CONFORME AL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CANADÁ.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, publicó en el D.O.F. de fecha 05/03/2021, el Acuerdo citado al rubro, el cual entra en vigor el 05/03/2021, como a continuación se indica:

Se modifica el Punto 2.3.1 " Licitación Pública" en su tercer párrafo, para quedar como sigue:

El evento de licitación pública se llevará a cabo el segundo miércoles de marzo (anteriormente señalaba tercer miércoles de marzo) de cada año y las bases de la licitación pública se publicarán el primer viernes de febrero de cada año en el portal del SNICE a través de la página de internet www.snice.gob.mx y podrán ser consultadas en horario continuo.

En este sentido se modifica el transitorio noveno, a fin de que las fechas coincidan, para quedar como sigue:

Posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Economía licitará el 31 de julio el cupo para el año 2020. Por lo que respecta a la asignación del cupo del año 2021, se licitará el segundo miércoles de marzo de 2021."



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR (DOF EDICIÓN VESPERTINA)

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el DOF de fecha 5/003/2021, en su edición vespertina el Acuerdo citado al rubro, mismo que entrará en vigor al siguiente día al de su publicación, el cual detallamos a continuación en los siguientes términos:

Se adiciona en el título 2. Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del Comercio Exterior, el capítulo 2.7 referente a "Registros", y la denominación del citado capítulo al ÍNDICE, el cual contempla las siguientes reglas:

1. 2.7.1. Relativa a los requisitos para que las personas físicas o morales que realicen actividades de comercialización presten servicios de restaurantes, hoteles, esparcimiento, culturales, recreativos, deportivos, educativos, investigación, médicos y de asistencia social; alquiler de bienes muebles, y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de actividades económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general, ubicadas en la franja fronteriza norte o región fronteriza puedan solicitar a través de la VUCEM el Registro como empresa de la Frontera.
2. . 2.7.2. Referente a los requisitos para que las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización de alimentos y abarrotos; tiendas de autoservicios; comercialización de ropa, bisutería y accesorios de vestir, comercialización de productos farmacéuticos, lentes y artículos ortopédicos; comercialización de maquinaria y equipo; comercialización de materiales para la construcción; restaurantes y otros establecimientos de preparación de alimentos y bebidas; hotelería, moteles y otros servicios de alojamiento temporal; servicios educativos; servicios médicos y hospitalarios; servicios de esparcimiento culturales y deportivos, así como recreativos; servicios de reparación y mantenimiento de automóviles; alquiler de bienes inmuebles, maquinaria y equipo; según la clasificación del catálogo de actividades económicas que da a conocer el SAT mediante Reglas de Carácter General, que se ubiquen y comercialicen bienes o servicios en la región fronteriza de Chetumal, puedan solicitar a través de la VUCEM el Registro como empresa de la Región.



Así mismo, se adicionan las siguientes fracciones al apartado de definiciones:

XX. Empresa de la Región A las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización de alimentos y abarrotes; tiendas de autoservicio; comercialización de ropa bisutería y accesorios de vestir, comercialización de productos farmacéuticos, lentes y artículos ortopédicos, comercialización de maquinaria y equipo; comercialización de materiales para la construcción, restaurantes y otros establecimientos de preparación de alimentos y bebidas, hotelería, moteles y otros servicios de alojamiento temporal; servicios educativos; servicios médicos y hospitalarios; servicios de esparcimiento culturales y deportivos, así como recreativos; servicios de reparación y mantenimiento de automóviles, alquiler de bienes inmuebles, maquinaria y equipo, según la clasificación del catálogo de actividades Económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general que se ubiquen y comercialicen bienes o servicios en la Región Fronteriza de Chetumal, que cuenten con el registro vigente expedido por la Secretaría.

XLIX. Registro como Empresa de la Frontera Al Registro que otorga la Secretaría de Economía de conformidad con el Artículo 4 del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre el 24 de Diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones.

L. Registro como Empresa de la Región Al Registro que otorga la Secretaría de Economía de conformidad con el Artículo Cuarto del Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2020